



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, Treinta y Uno de Agosto De Dos Mil Veintidós.

Acorde a lo informado solicitado por el Centro de Conciliación y Arbitraje y a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. P., que señala: *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

### **RESUELVE:**

**SUSPENDASE:** El presente proceso acorde a la norma citada.

Como consecuencia de lo anterior, no se lleva a cabo la diligencia de remate programada para el día de mañana 01 de septiembre de 2022.

### **NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,**

**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

500014003002 20170025100 V.R